

**Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**  
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Responsable del proceso	Julían Niño
Nombre del proyecto de regulación	Por medio de la cual se modifica la Resolución 2162 de 2020 "Por medio de la cual se subroga la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020 y sus modificaciones que definieron la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF, los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, y se dictan otras disposiciones"
Objetivo del proyecto de regulación	Busca la actualización de la reglamentación actualmente vigente (Resolución 2162 de 2020) del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, teniendo en cuenta las modificaciones de la Ley 2155 de 2021.
Fecha de publicación del informe	11 octubre de 2021

Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta	3 días
Fecha de inicio	8 de octubre de 2021
Fecha de finalización	10 de octubre de 2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/proyectosresolucioncirculares/proyectosdesolucioncirculares2021?_afLoop=37018613950474599&amp;_afWindowMode=2&amp;Adf-Window-Id=w3zwo7vssg&amp;_afRFS=16&amp;_afMT=screen&amp;_afMFW=1952&amp;_afMFH=1150&amp;_afMFDW=2560&amp;_afMFDH=1440&amp;_afMFC=10&amp;_afMFCL=0&amp;_afMFM=0&amp;_afMFR=192&amp;_afMFG=0&amp;_afMFS=0&amp;_afMFO=0">https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/proyectosresolucioncirculares/proyectosdesolucioncirculares2021?_afLoop=37018613950474599&amp;_afWindowMode=2&amp;Adf-Window-Id=w3zwo7vssg&amp;_afRFS=16&amp;_afMT=screen&amp;_afMFW=1952&amp;_afMFH=1150&amp;_afMFDW=2560&amp;_afMFDH=1440&amp;_afMFC=10&amp;_afMFCL=0&amp;_afMFM=0&amp;_afMFR=192&amp;_afMFG=0&amp;_afMFS=0&amp;_afMFO=0</a>
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página web y correo electrónico

Resultados de la consulta	
Número de Total de participantes	1
Número total de comentarios recibidos	1
Número de comentarios aceptados	1
Número de comentarios no aceptadas	0
Número total de artículos del proyecto	11
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2
Número total de artículos del proyecto modificados	1

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	10/08/2021	UGPP - ccaicedob@ugpp.gov.co	<p>En el texto propuesto en el artículo 5 del proyecto de Resolución que modifica el artículo 7 de la Resolución 2162 de 2020, consideramos que resulta necesario adicionar un inciso al párrafo 4 de esta disposición en el que se precise que la Unidad podrá suspender la validación de requisitos de acceso al Programa y no emitir concepto de conformidad para nuevas postulaciones respecto de beneficiarios que se encuentren obligados a restituir recursos del programa PAEF, hasta la fecha que dichas personas restituyan el recurso o hasta la finalización del Programa. Lo anterior, como medida de protección de los recursos públicos, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 2 y el artículo 8 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificados por los artículos 1 y 5 del Decreto Legislativo 677 de 2020, respectivamente. En consecuencia, se sugiere que se adicione un inciso al párrafo 4 del artículo 7 de la Resolución 2162 de 2020, modificado por el artículo 5º de este proyecto normativo, como se transcribe a continuación: "Artículo 6. Modificación del artículo 7 de la Resolución 2162 de 2020. Modifíquese el artículo 7 de la Resolución 2162 de 2020, el cual quedará así: (...) Párrafo 4. En caso de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos, con ocasión de los procesos de fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ésta podrá adelantar, en cualquier momento, el proceso de cobro coactivo en contra de aquellos beneficiarios que reciban uno o más aportes estatales de forma impropediente, para lo cual se aplicará el procedimiento y sanciones establecido en el Estatuto Tributario para las devoluciones impropedientes. En cualquier tiempo la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP podrá iniciar acciones persuasivas, para lograr la restitución voluntaria de los recursos. En aquellos eventos en los que los obligados a restituir aportes de ciclos anteriores no los restituyan, la Unidad podrá suspender la validación de requisitos de acceso al programa y no emitir concepto de conformidad hasta la fecha en que se restituyan los recursos. En todo caso se emitirá concepto de no conformidad, si a la finalización del programa no se ha logrado dicha restitución en los términos señalados en el numeral 5 del artículo 2 y el artículo 8 del Decreto 639 de 2020, modificados por los artículos 1 y 5 del Decreto 677 de 2020, respectivamente. Lo establecido en el presente párrafo también será aplicable para el caso de la fiscalización que realizará la Superintendencia de Economía Solidaria, respecto de las postulaciones que las cooperativas de trabajo asociado hayan realizado desde el inicio del Programa. (...)” Por</p>	Aceptada	Se propone la modificación del párrafo 4 del artículo 7 de la Resolución 2162, teniendo en cuenta los requisitos del Decreto Legislativo 639 de 2020, en el sentido de establecer que la UGPP podrá suspender la validación de requisitos si los potenciales beneficiarios están obligados a restituir. Por otra parte, la modificación propuesta en el párrafo 1 del artículo 2 no se acepta, en la medida en que el artículo 23 de la Ley 2155 establece claramente que la modificación del párrafo 7 aplica únicamente para los aportes estatales "de julio a diciembre de 2021".

otra parte la ampliación de la vigencia temporal del PAEF para las micro empresas, corresponde como lo señala el artículo 21 de la Ley 2155 de 2021 a los meses de "mayo a diciembre de 2021", por lo anterior y en relación con el párrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 2162 de 2020 "Beneficiarios del Aporte Estatal del PAEF", modificado en este proyecto normativo, sugerimos que se mantenga la limitante del acceso al Programa para las personas naturales empleadoras para todos los ciclos de ampliación, es decir de mayo a diciembre de 2021 teniendo en cuenta por una parte que esta interpretación es la que corresponde al propósito del legislador y que por otra, facilitará la verificación de los requisitos por parte de la entidad, evitando partir así en dos segmentos la población beneficiaria y modificando los requisitos dependiendo de los meses.



**Jesús Antonio Bejarano Rojas**

**Nombre y firma** del responsable de la dependencia interna del MHCP o del Jefe Jurídico de la entidad originadora de la norma o quien haga sus veces



**Julián Arturo Niño Mejía**

**Nombre y firma** del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP